



**CONVENIO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE EDIFICIO INFANTIL DEL
C.E.I.P. LUIS CERNUDA.**

En Castilleja de la Cuesta, a 12 de Mayo de 2015.

COMPARECEN

De una parte:

D. MANUEL BENITEZ ORTIZ, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, y **D. MANUEL MARTÍN NAVARRO**, Secretario general del Ayuntamiento, mayor de edad, de nacionalidad española, con igual domicilio que el anterior.

De otra parte:

[REDACTED], D.N.I n° **[REDACTED]**, con domicilio a los presentes efectos en calle Enmedio, número 31, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), Hermano Mayor de la HERMANDAD DE LA PLAZA y en representación de la misma.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

D. Manuel Benítez Ortiz, interviene como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, con CIE- P-4102900-J, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,; y **D. Manuel Martín Navarro**, actúa como Secretario General de dicha Administración Municipal, al sólo efecto de asistir al Alcalde-Presidente en la función de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3, apartado a) de la Norma antedicha y con la regla 6ª del artículo 113, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

[REDACTED], actúa en su condición de Hermano Mayor de la **HERMANDAD DE LA PLAZA**, según acredita



Reconociéndose ambas partes la capacidad legal para intervenir y obligar a las entidades a las que representan convienen en otorgar el presente Convenio, para lo cual,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta es titular de la finca urbana donde se ubica el C.E.I.P. Luis Cernuda (Edificio Infantil) situado en Avenida Antonio Mairena, esquina C/ Maestro Victor Manzano, cuyos datos catastrales y registrales constan en el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que la Hermandad de la PLAZA, entidad sin ánimo de lucro, tiene puesta en marcha la "**OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD**", en cuyo marco se está poniendo en práctica conjuntamente con la actividad religiosa que realiza la Hermandad, en dar ayuda a las personas mayores, enfermos y/o dependientes, así como a personas discapacitadas del Municipio, siendo el eje central de este proyecto la ayuda a los/as demás, favoreciendo la atención a los enfermos, personas mayores y lograr su integración social, potenciando la ayuda domiciliaria a través de una red de voluntarios/as, ayudando a los/as ancianos/as y enfermos/as a resolver situaciones que por motivo de su enfermedad o por la ausencia de su familia, no pueden hacer solos/as, complementando la oferta de atención domiciliaria, encontrando idónea la anterior edificación a dichos efectos, que minimice los desplazamientos, con facilidad de acceso, amplia con posibilidades de almacenamiento de útiles, etc.,

TERCERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión del día 27 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de efectuar la cesión de uso temporal del mencionado bien municipal con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto y duración: Constituye el objeto del presente Convenio la CESIÓN DE USO GRATUITA de la edificación descrita en el expositivo primero del presente Convenio, cuya descripción es perfectamente conocida por el representante de la Hermandad de LA PLAZA, y así lo declara por lo que voluntariamente renuncian a cualquier otra descripción del mismo, por un periodo de 15 años, prorrogables, en su caso, por otros 15 años.

La citada prórroga, o su improcedencia, en todo caso habrá de efectuarla y acordarla la Corporación en su momento, de forma expresa, en atención a los hechos y circunstancias de interés general municipal que así lo motiven y aconsejen.

SEGUNDA. - Destino de la edificación: El edificio cedido será destinado exclusivamente al desarrollo de los fines culturales, educativos y sociales del "Proyecto Social de ayuda a personas mayores, enfermos, y/o dependientes", de la "Obra Social NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD", de la HERMANDAD DE LA PLAZA de Castilleja de la Cuesta, bajo la normativa sectorial y requisitos contemplados por la normativa vigente y la que pudiera surgir durante la vigencia del presente acuerdo.

A tal efecto, la Hermandad de LA PLAZA deberá contar con el personal necesario y con la adecuada formación técnica y humana para el cumplimiento del fin social y de interés público objeto de este Convenio. Dicho personal, estará vinculado en sus condiciones laborales, si las hubiera, exclusivamente con la Hermandad, y sus órganos de dirección, sin que de ninguna de las formas se pueda derivar relación laboral alguna con el Ayuntamiento, quien exclusivamente se ciñe a poner a disposición de la Hermandad de LA PLAZA el bien inmueble donde desarrollar la actividad.

TERCERA. - De la conservación del bien: El inmueble en cuestión se encuentra en disposición para su inmediata ocupación y uso, como así lo reconocen las partes a través de visita girada con anterioridad a la firma del presente




Convenio, tramitándose los correspondientes servicios de agua y electricidad, hallándose todo ello en perfecto estado de conservación en todos sus elementos e instalaciones (pintura, puertas, ventanas, fontanería, electricidad, etc.)


La HERMANDAD DE LA PLAZA deberá reintegrarlo al Ayuntamiento al concluir el periodo de cesión o de forma anticipada para el caso de cesación de actividad, en el mismo estado de conservación en que lo recibe, salvo el simple deterioro o desgaste que se produzca por su buena utilización con arreglo a las normas comunes de uso de las inmuebles.

CUARTA.- De la Póliza de Seguro: La HERMANDAD DE LA PLAZA se obliga a tener asegurada como mínimo la finca objeto de cesión, contra los riesgos de incendio, robo, responsabilidad civil y daños por agua.

Dicha póliza se suscribirá por un importe de ciento cincuenta mil (150.000,00 euros) euros en concepto de continente, estableciendo como beneficiario el Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.



El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas dependientes de la actividad que pretende desarrollar la HERMANDAD DE LA PLAZA y a cualquier persona que pudiera sufrir daños o perjuicios en el edificio cedido, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas. A dichos efectos, se deberá de aportar en la Unidad de Contratación del Ayuntamiento, copia de la/s pólizas contratadas, con sus respectivas estipulaciones, así como recibo de estar al corriente del pago de la prima fijada. El incumplimiento del presente compromiso será motivo de resolución del Convenio.



QUINTA.- De las reparaciones y/o sustituciones: Serán de cuenta y cargo de HERMANDAD DE LA PLAZA, las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso normal y ordinario del bien inmueble cedido, entendiéndose por tales, las de conservación de éste y de los elementos e instalaciones existentes en el mismo (puertas, ventanas,



fontanería, electricidad, pintura, etcétera), y ello porque el citado inmueble, objeto de este Convenio, no precisa actualmente de reparaciones dado el buen estado de conservación en que se hallan, y así lo declaran y reconocen las partes.

SEXTA.- Prohibiciones sobre obras: Se prohíbe expresamente a la HERMANDAD DE LA PLAZA la ejecución de cualquier tipo de obras en el edificio, incluso las que puedan considerarse como "mejoras", ya sean de mampostería o fácilmente desmontables, salvo las simples "pequeñas reparaciones" a que se refiere la condición anterior, y ello salvo que medie el previo, expreso y escrito permiso del Ayuntamiento, aunque tales obras no afecten a la estructura, distribución, volumen o solidez del edificio.

En caso de que el Ayuntamiento autorice la ejecución de obras o mejoras, o por la HERMANDAD DE LA PLAZA se efectúe alguna sustitución del por su desgaste o uso, todas ellas quedarán en beneficio del Ayuntamiento al concluir definitivamente el plazo del Convenio, sin que el Ayuntamiento tenga que realizar contraprestación a la HERMANDAD DE LA PLAZA por dichas obras, mejoras y/o sustituciones.

SÉPTIMA.- De los gastos e impuestos y demás cargas fiscales: Las partes acuerdan que serán de exclusiva cuenta y a cargo de HERMANDAD DE LA PLAZA, los gastos derivados del pago de tributos y arbitrios sin exclusión alguna, asimismo como los gastos de telefonía, electricidad, suministro de agua y cualquier otro servicio; a cuyo fin el ayuntamiento facilitará la transmisión de las domiciliaciones o cambio de titularidad de las mismas.

OCTAVA.- Otras prohibiciones: Queda prohibido a la HERMANDAD DE LA PLAZA, la cesión o subarriendo, en todo o en parte, del edificio y actuación objeto de este Convenio sin el previo, expreso y escrito permiso del Ayuntamiento, así como el ejercicio de cualquier otra actividad fuera de su objeto social, quedando supeditado la vigencia del presente Convenio a que éste fin se mantenga en su actual redacción, de manera que cualquier alteración del mismo ha de ser notificada al Ayuntamiento a los efectos de que el mismo pueda optar o por la resolución del Convenio o su continuidad si tal modificación no alterará en esencia el fin último al



que se ciñe el presente Convenio de Cesión.

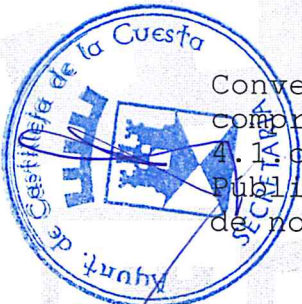
El Ayuntamiento se compromete a no ceder parte del espacio en uso o disfrute a ninguna otra Asociación, Entidad... durante la vigencia de la presente cesión.

NOVENA. CARTEL ANUNCIADOR: Solamente la Hermandad podrán anunciar esta cesión, mediante un cartel anunciador, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, dónde se haga referencia única y exclusivamente a la Obra Social.



DÉCIMA.- Sobre la extinción anticipada del Convenio: Son motivos de resolución y extinción anticipada del Convenio, el incumplimiento de las condiciones acordadas en el mismo, así como la disolución de la Obra Social o modificación de los fines de la misma sin autorización expresa del Ayuntamiento, así como cualquier acontecimiento que suponga la pérdida sobrevenida de la finalidad para la que se realiza la cesión del bien inmueble.

UNDÉCIMA.- Desde el Viernes de Dolores y hasta el lunes de Pascua, ambos inclusive, quedará cerrado a todos los efectos el Edificio, sin que las Hermandades hagan uso del mismo.



DUODÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 4.1.c) (del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

El presente Convenio se rige conforme a a la normativa vigente de régimen local en materia de bienes, en concreto: Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (arts. 26.b) y 41) y su Reglamento de desarrollo (arts. 50 y 78), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, a cuya aplicación, resultas y determinaciones habrá de estarse en cualquier caso.

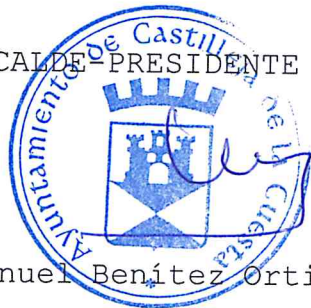


Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación, aplicación, cumplimiento, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por el órgano competente del Excmo. Castilleja de la Cuesta, cuyos acuerdos podrán recurrirse ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

EL ALCALDE PRESIDENTE



Fdo. Manuel Benítez Ortiz

EL HERMANO MAYOR

Fdo. [Redacted]

EL SECRETARIO



Fdo. Manuel Martín Navarro